	HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ E.S.E. ARMERO GUAYABAL TOLIMA NIT. 800125697-2	Código: Ger-DI-02	
		VERSION: 02	
		F. ELAB. 01/02/13	F. ACTUALIZACION 30/12/13
		Página 1 de 6	

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CARÁCTER PRIVADO CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ ESE DE ARMERO GUAYABAL I NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y NATALIA ANDREA VELASCO ESPITIA.

NUMERO.	126
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	1 DE ABRIL DE 2026
CONTRATANTE.	E.S.E. HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ.
NIT.	800.125.697-2
CONTRATISTA.	NATALIA ANDREA VELASCO ESPITIA
CEDULA DE CIUDADANÍA / NIT.	1.083.017.858
LUGAR EJECUCIÓN	ARMERO GUAYABAL
PLAZO DE EJECUCIÓN.	TRES (3) MESES
FECHA DE INICIO.	1 DE ABRIL DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN.	30 DE JUNIO DE 2026
VALOR.	DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$10.500.000).
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS DE UN PROFESIONAL EN PSICOLOGIA COMO APOYO EN LA EJECUCION DE LAS ACCIONES DE CONTROL EN SALUD MENTAL EN EL HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ DE ARMERO TOLIMA.

Entre los suscritos a saber, **YURANY TORRES GARCÍA**, mayor de edad, actuando como Gerente del HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTÍNEZ NIVEL I EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, Nit: 800.125.697-2, del Orden Municipal con Personería Jurídica vigente, con patrimonio propio y autonomía administrativa y sometido al régimen jurídico previsto en el Título II - Capítulo III – Artículos 194 – 195 y 197 de la Ley 100 de 1.993, de conformidad con lo establecido en los estatutos de contratación de la Empresa Social del Estado, la Ley 80 de 1.993, Acuerdos de la Junta Directiva, Ley 100 de 1.993, Decreto Reglamentario 1876 de 1.994 y debidamente facultado como ordenador del gasto y quien para los efectos legales del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE Y/O EL HOSPITAL, por una parte y por la otra, **NATALIA ANDREA VELASCO ESPITIA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.083.017.858 expedida en Santa Marta (Magdalena), quien en adelante se denominará LA CONTRATISTA, suscribimos el presente contrato de prestación de servicios, previa las siguientes consideraciones: 1- Que el Hospital Nelson Restrepo Martínez de Armero (Guayabal) Tolima, cuenta con estatuto propio de contratación que se rige por el derecho privado (Civil y Comercial). 2-



HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ
E.S.E.
ARMERO GUAYABAL TOLIMA
NIT. 800125697-2

Código: Ger-DI-02


VERSION: 02

F. ELAB.
01/02/13

F.
ACTUALIZACION
30/12/13

Página 2 de 6

Que el Hospital Nelson Restrepo Martínez de Armero Guayabal Tolima es una institución de naturaleza pública que presta servicios de salud de baja complejidad, con base en su talento humano profesional y ético, con una tecnología adecuada a su nivel, que garantiza la calidad de los servicios y de la atención requerida por el usuario, buscando la estabilidad financiera de la institución. 3- Que de acuerdo con lo señalado por el Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, los contratos celebrados por las Empresas Sociales del Estado se rigen por lo preceptuado en el régimen del derecho privado y por lo estipulado en su manual interno de contratación. 4) Que el objeto principal del hospital Nelson Restrepo Martínez de Armero Guayabal Tolima es prestar servicios de salud de baja complejidad en el marco del Sistema Obligatorio de la Garantía de la Calidad. Que, dado el volumen de servicios, se supera la capacidad de respuesta de la entidad y, por lo tanto, se debe acudir al apoyo de terceros idóneos que den soporte total o parcial a los procesos que el área administrativa requiere, concretamente en la recuperación de cartera. Que el Ministerio de Salud y Protección Social ha dispuesto que las Empresas Sociales del Estado puedan desarrollar sus funciones mediante contratación de terceros, con convenios con entidades públicas o privadas, o a través de operadores externos. 5) Que es necesario contratar a una persona natural, a fin de que cumpla el servicio de psicología requerido. 6) Que una vez analizada la hoja de vida y propuesta económica presentada por **NATALIA ANDREA VELASCO ESPITIA**, se logró establecer que tiene la idoneidad que garantiza el cumplimiento de las obligaciones y el objeto del presente contrato de prestación de servicios. 7) Que la entidad cuenta con recursos en su presupuesto, que le permiten suscribir el presente contrato. 8) Este contrato cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal vigente. 9) Que la contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado bajo la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política de Colombia y la Ley. 10) Que el presente contrato se celebra además porque no hay personal de planta suficiente para prestar el servicio a contratar, y en consideración a las calidades personales y profesionales de la contratista. 11) Que en virtud de las anteriores consideraciones las partes proceden a celebrar el presente contrato de prestación de servicios conforme a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO** "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN PROFESIONAL EN PSICOLOGÍA COMO APOYO EN LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES DE CONTROL EN SALUD MENTAL EN EL HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTÍNEZ DE ARMERO TOLIMA" **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES** La CONTRATISTA se obliga con el HOSPITAL sin que ello implique subordinación laboral, a ejecutar las siguientes actividades: 1. Realizar las capacitaciones a los funcionarios del hospital de acuerdo al cronograma de capacitaciones vigencia 2026. 2. Implementar el programa de humanización de servicios de salud. 3. Realizar capacitación en sala de espera a los usuarios del hospital. 4. Liderar programa PAPSIVI. 5. Realizar consultas y/o atención a

 <p>HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ E.S.E. ARMERO GUAYABAL TOLIMA NIT. 800125697-2</p>	Código: Ger-DI-02	
	VERSION: 02	
	F. ELAB. 01/02/13	F. ACTUALIZACION 30/12/13
Página 3 de 6		


pacientes externos en el momento que se requiera. **OTRAS OBLIGACIONES.** Además de las anteriores, las siguientes: 1. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas y que sean afines con su profesión. 2. Rendir informe mensual sobre la ejecución del objeto contractual y sus obligaciones. 3. Allegar a la administración del Hospital certificación de entidad bancaria donde indique número de cuenta con el fin de efectuar los pagos correspondientes. **OBLIGACIONES POR PARTE DEL HOSPITAL.** 1. Exigir al contratista la debida prestación del servicio contratado. 2. Pagar el valor del presente contrato de acuerdo con lo pactado en el mismo. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIÓN ESPECIAL DEL CONTRATISTA.** El contratista se obliga para con EL CONTRATANTE a realizar y certificar los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y ARL) durante el tiempo de duración del contrato, lo cual se constituye en requisito previo para los respectivos desembolsos. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO.** El término del presente contrato es desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de marzo de 2026. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO.** Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es por la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$10.500.000,00)** moneda corriente, por todo concepto. **CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO.** Para efectos fiscales y legales el valor pactado se cancelará en tres (3) pagos iguales de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS** cada uno, mes vencido. Este pago se realizará de acuerdo con la ejecución de actividades programadas, previa presentación de la factura o cuenta de cobro, a la cual anexará una copia del informe de las actividades realizadas, acreditación de los pagos de Seguridad Social, ARL y certificación del supervisor del presente contrato. Para lo cual debe allegar a la tesorería del Hospital certificación de entidad bancaria donde indique el número de cuenta con el fin de efectuar los pagos por medio de transferencia, cuyo costo financiero será asumido por el contratista. En todo caso los pagos a que se obliga EL HOSPITAL están sujetos a las disponibilidades de caja. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para cada pago la contratista deberá acreditar el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, esto es teniendo como IBC el 40% del valor mensual del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN.** El Hospital designará a la señora **BERCEY CASTILLO VÁSQUEZ (Profesional Universitario)**, o quien haga sus veces, quien tendrá como obligación certificar el buen cumplimiento de las obligaciones contractuales aquí consignadas. **CLÁUSULA OCTAVA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL** El presente contrato de prestación de servicios se pagará por el certificado de disponibilidad presupuestal vigente. **CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO.** LA CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin autorización previa y escrita del HOSPITAL, la cual podrá ser negada por razones de conveniencia. **CLÁUSULA DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATANTE y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales ni de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula sexta



HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ
E.S.E.
ARMERO GUAYABAL TOLIMA
NIT. 800125697-2

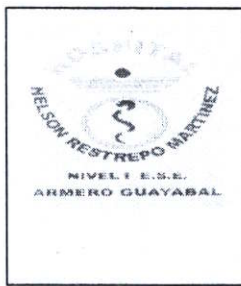
Código: Ger-DI-02	
VERSION: 02	
F. ELAB. 01/02/13	F. ACTUALIZACION 30/12/13
Página 4 de 6	

del mismo. **PARÁGRAFO:** La CONTRATISTA se obliga a acreditar su afiliación al sistema de seguridad social integral, en salud y pensiones y aportar mensualmente durante la vigencia del contrato los comprobantes de pago de los aportes referidos. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.** Al presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones civiles y comerciales pertinentes. La CONTRATISTA deja expresa constancia que conoce las normas legales que se han citado en el presente contrato y las obligaciones que contrae, de tal manera que no podrá alegar desconocimiento para el cumplimiento del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA.** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de la CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** - De conformidad con la ley 100 de 1993, el presente contrato se rige por el derecho privado. Así mismo, el contratista deberá acreditar, como condición para que se efectúe el pago, la respectiva cotización al sistema integral de seguridad social en salud. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, no estar inhabilitado ni poseer incompatibilidad para la celebración del presente contrato, de acuerdo con lo exigido por la ley 80 de 1.993, la Constitución Nacional y demás normas relacionadas con la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:** Si el CONTRATISTA le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, renunciará a su ejecución según lo dispuesto por el Artículo 6 de la Ley 190 de 1995. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO (OPCIONAL: artículo 217 del Decreto 19 de 2012 – LEY ANTITRÁMITES):** A voluntad del Hospital se realizará la liquidación definitiva del presente contrato de común acuerdo entre las partes, una vez se haya cumplido el objeto contractual y se efectuará a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. **PARÁGRAFO:** La liquidación no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. **PARÁGRAFO:** Si LA CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EL CONTRATANTE y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de Reposición. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL-** Si LA CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la

 <p>HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ E.S.E. ARMERO GUAYABAL TOLIMA NIT. 800125697-2</p>	Código: Ger-DI-02	
	VERSION: 02	
	F. ELAB. 01/02/13	F. ACTUALIZACION 30/12/13
Página 5 de 6		

misma, será practicada directa y unilateralmente por EL CONTRATANTE y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de Reposición.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO- Las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Armero (Guayabal) – Tolima. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN.-** El presente contrato se entiende perfeccionado: A) Para su perfeccionamiento la firma de las partes, y registro presupuestal. B) Para su ejecución requerirá el registro presupuestal, a la suscripción del acta de inicio con el supervisor del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: PERJUICIOS A TERCEROS.-** La contratista es decir quién ejecuta el contrato será responsable por los perjuicios que con ocasión del contrato cause a terceros. De causar perjuicios al contratante, el contratista reconocerá a aquél el valor de la cláusula penal pecuniaria sin perjuicio de que reclame un monto mayor por vía judicial; **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.-** Las partes contratantes acuerdan que toda controversia o diferencia relativa a este contrato, ejecución y liquidación, se someterá inicialmente a conciliación entre las partes en litigio, para ello, suscitado el conflicto, recurrirán al centro de conciliación y arbitraje. En el evento en que las partes no lleguen a un acuerdo conciliatorio la controversia se someterá y resolverá por un Tribunal de Arbitramento que se sujetará a lo establecido en el reglamento del Centro de Conciliación y arbitraje. **PARÁGRAFO:** Las partes declaran igualmente que se obligan a someter a arbitraje las controversias que hayan sufrido o puedan sufrir entre ellos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: GARANTÍAS-** Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, establece: “*no obligatoriedad de garantías. En la contratación directa las exigencias de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas no debe estar en los estudios y documentos previos*” por lo dispuesto no se solicitarán garantías además por tratarse de un contrato de tracto sucesivo en el tiempo, por su naturaleza, por la modalidad, y como quiera que se cancelan los honorarios una vez se cumpla con las obligaciones y objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES-** Para efectos de notificaciones judiciales y extrajudiciales se tiene como domicilio del contratante Calle 11 N° 9-104 en Armero (Guayabal) Tolima y la contratista en la Carrera 8 SUR 93-65 del Municipio de Ibagué. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA:** Cláusula de indemnidad. El contratista se obliga a mantener libre de cualquier responsabilidad a la empresa en virtud de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, esto es, es responsabilidad exclusiva del contratista los daños que se puedan causar a terceros en ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: CADUCIDAD:** EL HOSPITAL podrá declarar la caducidad cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las



HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ
E.S.E.
ARMERO GUAYABAL TOLIMA
NIT. 800125697-2

Código: Ger-DI-02	
VERSION: 02	
F. ELAB. 01/02/13	F. ACTUALIZACION 30/12/13
Página 6 de 6	

obligaciones a cargo de LA CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA- EFECTOS DE LA CADUCIDAD:** En caso de producirse la declaratoria de caducidad por parte del HOSPITAL mediante acto administrativo debidamente motivado se dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO:** EL HOSPITAL podrá abstenerse de declarar la caducidad siempre y cuando se adopten las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA- MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las Partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las controversias que surjan en la actividad contractual mediante el uso de los mecanismos de solución de controversias contractuales como los previstos en las leyes de conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES, PRÓRROGAS, ADICIONES, TERMINACIÓN ANTICIPADA Y CADUCIDAD:** De acuerdo a lo establecido en el Manual de Contratación del HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTÍNEZ E.S.E. y las demás normas que lo aclaren, modifiquen o sustituyan, toda solicitud de este tipo será tramitada por el representante legal de la entidad **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA. DOCUMENTOS.** – Hace parte integral del presente contrato el acta de estudio de conveniencia en el cual determino la viabilidad jurídica, técnica y financiera del presente contrato, CDP y RP. Para constancia se firma en Armero (Guayabal) (Tol), a los un (01) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026).

EL CONTRATANTE,


YURANY GARCIA TORRES
Gerente

EL CONTRATISTA,


NATALIA ANDREA VELASCO ESPITIA
CC. N° 1.083.017.858

SUPERVISORA,


BERCEY CASTILLO VASQUEZ
Profesional Universitario

Reviso. Marco Tulio Pulido Calderón
Asesor Jurídico